Bogotá, 23 de julio de 2024

Señor:

**JHON JAIRO HERNAN PEREZ MEDINA**

[lomorasociados@gmail.com](mailto:lomorasociados@gmail.com)

**Referencia**: Respuesta reclamación administrativa pago de acreencias laborales

Reciba un cordial saludo,

De la manera más atenta acusamos la recepción del escrito con data del 02 de julio de 2024, radicado vía correo electrónico el 01 de julio de la misma anualidad, por medio del cual, presenta solicitud formal por el presunto incumplimiento en el pago de salarios y acreencias laborales con ocasión a la relación laboral que aduce sostuvo con el CONSORCIO BOYACÁ G19, arguyendo haber prestado sus servicios en la ejecución del Contrato marco de obra No. 1380-37-2016 cuyos beneficiarios aduce fueron el Ministerio de Educación Nacional, el Departamento de Boyacá, el Municipio de Duitama y el Municipio de Sogamoso.

Sobre el particular, la compañía procede a responder en el siguiente sentido:

1. **SOBRE LOS HECHOS**

**AL PRIMERO: NO LE CONSTA** a HDI SEGUROS S.A. la relación de trabajo que sostuvo con el Consorcio Boyacá G19 ni sus extremos temporales, por cuanto es un hecho ajeno a la compañía comoquiera que no hizo parte de la suscripción de la mencionada relación laboral.

**AL SEGUNDO: NO LE CONSTA** a HDI SEGUROS S.A. la modalidad de contrato ni el cargo desempeñado por usted en virtud del contrato laboral referenciado, por cuanto es un hecho ajeno a la compañía comoquiera que no hizo parte de la mencionada relación laboral.

**AL TERCERO:** **NO LE CONSTA** a HDI SEGUROS S.A. la notificación de no renovación de contrato laboral realizado por su empleador por cuanto es un hecho ajeno a la compañía comoquiera que no hizo parte de la mencionada relación laboral.

**AL CUARTO:** **NO LE CONSTA** a HDI SEGUROS S.A. lo extremos temporales de la vinculación laboral que sostuvo usted con el Consorcio Boyacá G19, por cuanto es un hecho ajeno a la compañía comoquiera que no hizo parte de la mencionada relación laboral.

**AL QUINTO:** **NO LE CONSTA** a HDI SEGUROS S.A. el lugar en el cual usted prestó sus servicios, ni las condiciones que surtieron durante la mencionada vinculación laboral, por cuanto es un hecho ajeno a la compañía comoquiera que no hizo parte de la mencionada relación laboral.

**AL SEXTO:** **NO LE CONSTA** a HDI SEGUROS S.A. que para el desempeño de sus funciones su empleador contrató el servicio de su vehículo, por cuanto es un hecho ajeno a la compañía comoquiera que no hizo parte de la mencionada relación laboral.

**AL SÉPTIMO:** **NO LE CONSTA** a HDI SEGUROS S.A. el salario pactado entre usted y su empleador por cuanto es un hecho ajeno a la compañía comoquiera que no hizo parte de la mencionada relación laboral.

**AL OCTAVO:** **NO LE CONSTA** a HDI SEGUROS S.A. que su empleador no efectuó el pago de su liquidación ni el pago por el uso del vehículo, por cuanto es un hecho ajeno a la compañía comoquiera que no hizo parte de la mencionada relación laboral.

**AL NOVENO:** **NO LE CONSTA** a HDI SEGUROS S.A. la radicación de las cuentas de cobro ante su empleador por cuanto es un hecho ajeno a la compañía comoquiera que no hizo parte de la mencionada relación laboral.

**AL DÉCIMO:** **NO LE CONSTA** a HDI SEGUROS S.A. la radicación de PQRS en la fecha indicada solicitando a su empleador lo adeudado, por cuanto es un hecho ajeno a la compañía comoquiera que no hizo parte de la mencionada relación laboral.

**DEL DÉCIMO PRIMERO AL DÉCIMO SEXTO:** **NO LE CONSTA** a HDI SEGUROS S.A. que su empleador haya omitido el pago del auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, prima legal de servicios, consignación de aportes a pensión y el pago del servicio de vehículo, por cuanto es un hecho ajeno a la compañía comoquiera que no hizo parte de la mencionada relación laboral.

1. **FRENTE A LAS PETICIONES**

Es menester reiterar que HDI SEGUROS S.A., no tuvo relación ni injerencia alguna en la relación laboral que aduce usted sostuvo con el Consorcio Boyacá G19 y por lo tanto, no le asiste responsabilidad a la compañía de seguros en asumir el pago de las acreencias laborales reclamadas, tales como: auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, prima legal de servicios, aportes a pensión, servicio de vehículo e indemnización moratoria, toda vez que, no está legitimada en la causa por pasiva para responder por los supuestos conceptos que se le adeudan.

Asimismo, se deja sentado que en la presente reclamación no se menciona ni se solicita el pago de rubro alguno a cargo de HDI SEGUROS S.A., así como tampoco la relación e injerencia de la aseguradora de cara al contrato de trabajo que aduce haber tenido con el Consorcio Boyacá G19.

1. **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Al respecto de los conceptos de los cuales se encuentra solicitando el pago en la presente reclamación, es menester precisar que, de conformidad con la normatividad laboral vigente y la reiterada jurisprudencia, el pago de salarios, prestaciones sociales y demás acreencias laborales, así como el pago de aportes al sistema general de seguridad social, se encuentra en cabeza del empleador.

Así las cosas, véase que, el numeral 4 del artículo 57 del C.S.T consagra como obligación especial para el empleador: *“4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos*.”

Sobre el pago de las cesantías y la prima de servicios los artículos 249 y 306 ibidem consagran:

*“ARTICULO 249. REGLA GENERAL.****Todo {empleador} está obligado a pagar a sus trabajadores****, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.”*

*“ARTÍCULO 306. DE LA PRIMA DE SERVICIOS A FAVOR DE TODO EMPLEADO.****El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios*** *que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado.”*

Por su parte el artículo 22 de la Ley 100 de 1993 en lo correspondiente a los aportes al sistema general de seguridad social, precisa:

*“ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.****El empleador será responsable del pago de su aporte*** *y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.*

*El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.”*

Por otro lado, en la sentencia T-182 de 2022 la Corte Constitucional, adujo frente a las obligaciones del empleador lo siguiente:

*“En desarrollo de estas disposiciones constitucionales, el Legislador ha regulado las obligaciones del empleador que incluyen el pago no solo de la remuneración pactada (Art. 65 del CST) sino de otros derechos y prestaciones sociales como las vacaciones remuneradas, las primas de servicios y el auxilio de cesantía a favor de los trabajadores independientemente de si laboran en empresas o para otros patronos que no desempeñen actividades comerciales. Con el fin de asegurar el cumplimiento oportuno de estas obligaciones el Legislador también previó el pago de una indemnización frente a la mora injustificada del empleador.*

*En relación con el derecho a la seguridad social, mediante la Ley 100 de 1993, se organizó el Sistema Integral de Seguridad Social y* ***se asignó al empleador la obligación de afiliar a los trabajadores y de pagar las cotizaciones respectivas a fin de protegerlos frente a las contingencias de enfermedad, vejez y muerte.****”*

De esta manera y conforme con la normatividad y jurisprudencia en cita, se tiene que el único responsable por el pago de los salarios, acreencias laborales y aportes al sistema de seguridad social que usted se encuentra reclamando, es su empleador, comoquiera que, con fundamento en el contrato de trabajo que aduce usted se suscribió con el Consorcio Boyacá G19, aquel se obligó a responder por el cumplimiento de las obligaciones laborales que surgieron con ocasión de la relación laboral referenciada.

Por tanto, se concluye que HDI SEGUROS S.A. al no tener relación laboral alguna con usted, no se encuentra obligada ni legal ni contractualmente a responder por lo conceptos aquí solicitados, pues se evidencia que, ante un presunto incumplimiento, el único responsable eventualmente sería su empleador.

**IV. NOTIFICACIONES**

Se recibirán notificaciones en la Carrera 7 # 72 13 P 8, ciudad de Bogotá y al correo electrónico [notificaciones.judiciales@hdi.com.co](mailto:notificaciones.judiciales@hdi.com.co)

Cordialmente,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_